Expediente: **228/16**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMA - D.G.R C/ LA MALILA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/03/2023 - 05:16**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A
90000000000 - LA MALILA S.R.L., -DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 228/16

H20501215175

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMA - D.G.R c/ LA MALILA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 228/16

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

462023

Concepción, 01 de marzo de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrada apoderada Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LA MALILA S.R.L, basada en cargo ejecutivo agregado en el Expte. Físico de fs.04 a fs.07, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 13/100 ($54.275,13), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/3377/2015 por a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ y BTE/3378/2015 por Impuesto a la Salud Pública - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°29161/376/S/2015 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate por Edictos, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas al demandado vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de $172.705,87.

Determinada la base, corresponde regular honorarios la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $86.352,93. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN D. G. R. en contra de LA MALILA S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 ($34.721,20) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del

C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo, la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($75.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 01/03/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.